

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2024-6656** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.*

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, la cual fue sometida a información pública durante un período de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de mayo de 2024, así como en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, fueron objeto de informe-propuesta del Servicio correspondiente, previo a la aprobación definitiva por el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión de fecha 1 de agosto de 2024, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, desestimando las alegaciones conforme a los informes que han sido emitidos e incorporando las reclamaciones que han sido aceptadas. Dicho texto se une como anexo.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria el texto definitivamente aprobado para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Frente a este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de 2 meses, contado a partir de día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de ejercer otro recurso o acción que se considere conveniente.

### ANEXO QUE SE CITA

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Régimen Jurídico de los aprovechamientos

##### II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Títulos habilitantes

Artículo 5.- Régimen de las licencias de ocupación de vía pública

Artículo 6.- Solicitud y concesión de licencias

Artículo 7.- Normas de Policía Administrativa

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

### III.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 8.- Ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares Artículo 9.- Solicitudes de ocupación

Artículo 10.- Plazo de solicitud

Artículo 11.- Condiciones especiales para la concesión de las licencias de ocupación con terrazas y estructuras auxiliares

### IV.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

Artículo 12.- Ocupación de vía pública con elementos, enseres o máquinas de naturaleza comercial o lucrativa

Artículo 13.- Solicitudes de ocupación

Artículo 14.- Condiciones especiales de la concesión de la licencia de ocupación

### V.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 15.- Título habilitante

Artículo 16.- Causas de extinción de la concesión

Artículo 17.- Condiciones estéticas de los quioscos

Artículo 18.- Obligaciones de los titulares de las condiciones de quioscos

### VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

Artículo 19.- Normas especiales de la concesión de la licencia

Artículo 20.- Escombros sobre la vía pública

### VII.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 21.- Normas especiales de la concesión de las licencias

### VIII.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 22.- Normas especiales de las licencias de ocupación de vía pública con contenedores de obras

### IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 23.- Normas especiales de las licencias para la instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas

Artículo 24.- Normas especiales relativas a la ocupación de vía pública mediante la instalación de cables o tendidos

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

## X.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Infracciones y sanciones

Artículo 26.- Sanciones

Artículo 27.- Régimen especial de infracciones y sanciones sobre la prohibición de ocupación de vía pública para acampada

### ANEXO I.- CONDICIONES ESPECIALES DE OCUPACION SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Vertidos de residuos sólidos urbanos

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Prohibición de ocupación de zonas verdes y ajardinadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Prohibición de publicidad en la vía pública

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Prohibición de ocupación de vía pública para acampada

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Venta ambulante

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Ocupación de vía pública para fines no lucrativos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Moratoria de la obligación de adaptar las ocupaciones existentes a lo previsto en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones técnicas, jurídicas y estéticas de cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano y armonizar el uso común y general para todos los ciudadanos con los aprovechamientos especiales lucrativos que en su caso sean autorizables por la presente u otras Ordenanzas Municipales.

### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza alcanzará a las formas de aprovechamientos especiales realizados en la vía pública local contemplados en la misma, ya vengán disfrutándose actualmente o en el futuro, sin perjuicio de las moratorias contenidas en la disposición transitoria única.

2.- De conformidad con la normativa vigente, se consideran vías públicas locales los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

3.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los aprovechamientos especiales o usos realizados en los espacios de titularidad y uso privados, no abiertos al público.

4.- Los aprovechamientos o usos que se pretendan realizar en los espacios particulares abiertos sin restricciones físicas al uso público y en los espacios de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencias otras Administraciones o instituciones de

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

carácter público, deberán sujetarse en lo que sea procedente a las determinaciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio, en su caso, de las impuestas por sus normas particulares o por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y de la exención del pago de la tasa municipal que corresponda por tales aprovechamientos.

5.- Asimismo, se registrarán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que, no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

### ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Con carácter general, el régimen jurídico de los aprovechamientos de la vía pública local se regirá por la normativa vigente en materia de régimen local y patrimonial que resulte aplicable a los municipios, aplicándose las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de las regulaciones específicas de superior rango.

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor sin perjuicio de ser de aplicación las normas de gestión contenidas en las aquellas en tanto en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

## II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

### ARTÍCULO 4.- TÍTULOS HABILITANTES.

1.- Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por el órgano local competente, ocupar la vía pública local en forma que exceda el derecho de uso que en su caso corresponde a todos.

2.- Los aprovechamientos o usos especiales de las vías públicas locales, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a licencia municipal, siempre que su duración no exceda de cuatro años.

3.- El uso privativo de la vía pública que determine su ocupación con obras e instalaciones fijas deberá estar amparado en la correspondiente concesión administrativa. Asimismo, estará sujeto a concesión administrativa el aprovechamiento especial o uso privativo con elementos aun desmontables cuya duración exceda de cuatro años.

### ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

1.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

En concreto, no se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2.- Queda prohibido, con carácter general, la ocupación de la calzada y aparcamientos públicos exceptuando la que pueda realizar con ocasión de ferias y fiestas del municipio, y aquellos establecimientos que por la ubicación de su negocio no dispongan de espacio suficiente en la acera; en todo caso, deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

3.- Las personas tanto físicas como jurídicas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en la licencia, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente, las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Cualquier modificación pretendida respecto de los usos o aprovechamientos autorizados por licencia concedida, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con carácter previo, a fin que este pueda si así lo estimara oportuno comprobar o adaptar los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

4.- Las licencias, se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y, serán revocables por razones de interés público sin derecho a indemnización.

5.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido su subarriendo y explotación por terceros.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto, limitar o reducir la licencia concedida sobre la vía pública, en cualquier momento, si existieran causas que lo hagan aconsejable a juicio del mismo, entre las que se incluyen molestias comprobadas verificadas como consecuencia directa o indirecta de los usos autorizados, sin que, por ello, deba reconocerse a los interesados ningún derecho de indemnización o compensación.

7.- Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas por la presente Ordenanza, salvo si por cualquier circunstancia se encontrara limitado su número en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiera establecido en las condiciones por las que se rigen.

#### ARTÍCULO 6.- SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LICENCIAS.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sito en la calle Alta núm. 10 de San Vicente de la Barquera o a través de la sede electrónica municipal, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de autorización deberán ajustarse al modelo normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- Memoria descriptiva del mobiliario y/o instalaciones que se pretenden instalar, expresando el número de mesas a instalar o, en su caso, la superficie en metros cuadrados a ocupar y foto del modelo.

- Plano o croquis (utilizando en su caso los planos del Anexo I, si procede) donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado.

- Copia del alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

- Licencia de apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes técnicos que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la licencia de ocupación, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia que el establecimiento cuente, en su caso, con la preceptiva licencia de apertura, actividad o traspaso a nombre del solicitante y que se halle al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc., apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3.- Las licencias contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4.- El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

#### ARTÍCULO 7.- NORMAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

1.- En los casos en que se lleve a cabo una ocupación de la vía pública regulada en la presente Ordenanza sin la concurrencia de título habilitante para ello, o cuando éste se hubiera extinguido o denegado por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación o la cesación del aprovechamiento o uso llevado a cabo.

La orden de retirada o cese de la ocupación deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación o de cesación del aprovechamiento o uso ilegítimo de forma inmediata, transcurridas 24 horas podrá ser ejecutada, de oficio, por los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado y, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación supresión o modificación de servicios públicos incompatibles con el mantenimiento de la

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ocupación generada en la vía pública, el Ayuntamiento mediante Resolución motivada podrá revocar o limitar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse, en cualquier momento, la retirada o cese temporal de la ocupación por causas de tráfico, urbanismo, obras u otros eventos que aconsejen dicha medida de interés público por el tiempo que sea necesario y sin derechos de los afectados a indemnización alguna, pudiendo en su caso el Ayuntamiento ejecutar la medida de oficio.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del derecho de reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

3.- La Administración Municipal ejercerá en todo caso, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para prevenir y, en su caso, sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

### III.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y ELEMENTOS COMERCIALES

#### ARTÍCULO 8.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Toda ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares de éstas requerirá la previa obtención de licencia municipal.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por terraza la instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero o comercial en la vía pública de elementos vinculados tales como mesas, sillas, toldos, mamparas, cortavientos, sombrillas, marquesinas, expositores y cualquier otro de naturaleza análoga vinculados al citado uso hostelero, cuyas condiciones serán aplicables a las instaladas en los siguientes espacios:

a) Terrenos públicos de titularidad local, tales como calles, plazas, carreteras locales, avenidas y demás espacios libres de titularidad local.

b) A los espacios libres privados o espacios privados abiertos al uso público, con independencia de a quien le corresponda la titularidad jurídica de los mismos. Para estos espacios serán de aplicación las condiciones generales de la ordenanza sobre su instalación, sin perjuicio de que al no tratarse de terrenos públicos no estarán sujetos al pago de cantidad alguna en base a las ordenanzas fiscales.

No será de aplicación la ordenanza a los espacios de titularidad y uso privado exclusivo que no se encuentren abiertos al uso o paso público y que formen parte integrante de la actividad. A tal efecto se diferenciarán los espacios de este apartado por la existencia de elementos permanentes de obra que impidan o restrinjan el uso público del espacio. en las vías y terrenos públicos del municipio.

#### ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

#### ARTÍCULO 10.- PLAZO DE SOLICITUD.

Las solicitudes de O.V.P. con terrazas y estructuras auxiliares deberán presentarse en el Ayuntamiento antes del inicio de la actividad del establecimiento, es decir, podrá autorizarse la ocupación para dicho aprovechamiento con ocasión de la concesión de licencias de apertura o actividad o traspasos de establecimientos de modo simultáneo o dentro del plazo de dos meses a partir de la concesión de dichas licencias.

Si desde la solicitud inicial el titular del establecimiento no desea efectuar ninguna modificación, la superficie autorizada será la misma.

Cuando se pretenda realizar una modificación de la superficie de la vía pública a ocupar, deberá solicitarse antes del inicio de cada trimestre.

El Ayuntamiento podrá denegar aquellas solicitudes de ocupación que incumplan los plazos mencionados.

#### ARTÍCULO 11.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

1.- Con carácter general las licencias de ocupación para la instalación de terrazas y estructuras auxiliares tendrán una vigencia anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y se extinguirán a fecha 31 de diciembre.

No obstante, dicha autorización se entenderá prorrogada salvo que el interesado solicite un cambio en las condiciones de la autorización, en cuyo caso se efectuará nueva autorización previo cumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza.

2.- En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor a la ocupación máxima permitida resultante de los planos contenidos en el Anexo I.

3.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

4.- Con carácter general no se permitirá la ocupación de la vía pública en las zonas reservadas a aparcamientos de vehículos. No obstante, previa solicitud, podrá autorizarse la ocupación de vía pública en la calzada o en espacios reservados a aparcamiento de vehículos, estudiando cada caso particular, determinando las condiciones de diseño y de límite con la calzada a coste del titular del establecimiento, que permita garantizar la seguridad y contribuir al mantenimiento de la estética de la vía pública.

En todo caso, se estudiará únicamente cuando no exista alternativa de autorizar la ocupación en las aceras que lindan con establecimiento con motivo de las limitaciones en las dimensiones de las mismas, que impidan el tránsito peatonal.

Además, siempre teniendo en cuenta las plazas de aparcamiento que pudieran verse limitadas o eliminadas para el interés público.

5.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los diferentes elementos descritos en el artículo 8 se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

6.- El área de ocupación autorizable se ajustará a la longitud de la fachada del local, así como a la permitida en los planos aplicables para cada establecimiento contenidas en el Anexo I. Con carácter excepcional, podrá ser autorizada la ocupación de fachadas colindantes que no hayan sido solicitadas.

7.- Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros o, en su caso, a la distancia señalada para cada tramo de acera en el anexo I de la presente Ordenanza, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

Se atenderá, por tanto, para otorgar las licencias de ocupación en calles peatonales a las características particulares de cada acera definidas en el citado anexo I y en todo caso la superficie autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.

8.- A fin de establecer la superficie de ocupación, se aplicará como regla de cálculo la resultante de considerar que un juego de mesa es equivalente a tres metros cuadrados de ocupación.

9.- En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los locales de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, el titular de un establecimiento pretendiera ocupar con mesas y sillas un espacio colindante al mismo correspondiente a otro establecimiento de carácter comercial, aquel deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario del establecimiento comercial colindante. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

Dicha autorización no será necesaria para el caso de que en el establecimiento o local colindante no se ejerza actividad comercial o análoga a esta.

10.- El mobiliario, complementos y estructuras tales como mamparas, sombrillas y toldos que se instalen en la vía pública serán de color liso (azul, blanco, negro, verde, granate, marfil o crudo, en gamas pastel u oscuras), no permitiéndose los colores chillones o fluorescentes, las mesas y sillas, sombrillas, etc., conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad, salvo la del propio establecimiento. Se establece como mera recomendación que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

11.- Toda consumición, comida y bebida deberá efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

12.- En las vías públicas configuradas con los elementos arquitectónicos tradicionalmente conocidos como soportales, no podrá autorizarse ninguna ocupación de vía pública con elementos fijos, sujetos a la acera, calzada o fachada. En particular se prohíbe con carácter general la instalación de toldos fijos anclados al suelo, así como, la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará corta-vientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar o condicionar los requisitos técnicos y estéticos de las toldos fijados en la pared así como de otro tipo de estructuras auxiliares de las terrazas o elementos análogos delimitadores o separadores de las mismas. Las autorizaciones donde se instalen sombrillas tendrán preferencia sobre los toldos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

13.- La licencia de ocupación deberá expresar en todo caso la superficie máxima de ocupación. Deberán ceñirse por tanto a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan. Cualquier tipo de elemento accesorio, tales como jardineras y cartelería anunciadora incluso tablas informativas de menú, deberán estar instaladas dentro de dicha superficie. La zona se limitará mediante marcas en el suelo. El vuelo (toldos y sombrillas) fuera del espacio autorizado se considera igualmente ocupación no permitida.

14.- El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública. Asimismo, cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados indebidamente en la vía pública, la Administración municipal procederá al levantamiento de las instalaciones. En ambos casos se depositarán en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.

15.- Ningún establecimiento podrá utilizar la vía pública como espacio destinado a almacenaje de enseres diferentes a los propios de la terraza, tales como cajas de bebida, bidones de cerveza, cubos de basura, pies de sombrillas, material de limpieza u otros similares junto a la terraza.

16.- Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

17.- El titular de la licencia queda obligado a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado. Es obligatorio la limpieza y lavado de la superficie con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión, con la frecuencia que se indica a continuación:

- Temporada Baja: enero a mayo y octubre a diciembre, una (1) vez al mes.
- Temporada Media: junio y septiembre, una (1) vez cada 15 días.
- Temporada Alta: julio y agosto, una (1) vez a la semana.

18.- Se permitirá apilar el mobiliario de la terraza de forma ordenada en el frente del local cada día al terminar la jornada. En todo caso, cuando el establecimiento permanezca cerrado por espacio superior a tres (3) días naturales, se recogerán todos los elementos ubicados fuera del establecimiento de la vía pública".

#### IV.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

##### ARTÍCULO 12.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA.

Toda ocupación de la vía pública con elementos, enseres, máquinas expendedoras u otros productos o servicios con finalidad comercial o lucrativa requerirá la previa obtención de licencia municipal.

##### ARTÍCULO 13.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza y, en especial de la fotocopia de alta censal correspondiente a la actividad comercial o lucrativa que pretenda explotarse.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

#### ARTÍCULO 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN.

1.- No será autorizable la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

2.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas, enseres o elementos comerciales o de finalidad lucrativa en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

3.- Las solicitudes de ocupación de vía pública mediante puestos de temporada no vinculados a ningún establecimiento comercial, industrial o análogo, podrán ser autorizadas excepcionalmente, sin perjuicio de su sujeción de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante en su caso aplicable.

#### V.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

##### ARTÍCULO 15.- TÍTULO HABILITANTE.

La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable a los municipios.

##### ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESION.

Serán causas de extinción de las concesiones de quioscos en la vía pública las establecidas en cada momento por la legislación vigente y, en todo caso las que siguen:

- a) La realización de actividades o ventas comerciales no autorizadas.
- b) No hallarse provisto de la declaración censal de alta en el IAE.
- c) No hallarse dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda.
- d) La falta de explotación o cierre del quiosco durante el plazo determinado en el clausulado de la concesión.

##### ARTÍCULO 17.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS QUIOSCOS.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. En ningún caso se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

##### ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES DE QUIOSCOS.

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.

e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.

f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.

g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.

h. El pago puntual de la Tasa.

#### VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

##### ARTÍCULO 19.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo con carácter previo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

Para la autorización de las mismas será indispensable recabar el correspondiente informe de la Policía Local.

##### ARTÍCULO 20.- ESCOMBROS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### VI.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

##### ARTÍCULO 21.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS.

1.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Plano de situación.

2º.- La superficie a ocupar.

3º.- El tiempo que durará el aprovechamiento.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4º.- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5º.- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

2.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez realizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

4.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

5.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

#### VIII.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

##### ARTÍCULO 22.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRAS.

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

4.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-reflectante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

5.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

6.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

7.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

8.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.

En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

9.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

10.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

#### IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 23.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS.

1.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos o de expositores etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento, con la antelación suficiente para, en su caso, poder conceder la correspondiente licencia que en todo caso podrá condicionar la forma, dimensión y ocupación.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.- Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- Fotocopia del I.A.E. del interesado.
- Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

3.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

4.- Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los tributos municipales estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

5.- El Ayuntamiento podrá condicionar el diseño, color o tamaño de los carteles o rótulos adosados a las fachadas atendiendo a las características de las calles o espacios públicos afectados y, en concreto, en las calles del casco antiguo, histórico o comercial sólo se autorizarán rótulos adosados a las fachadas y sin que puedan sobresalir de la misma 40 centímetros. Así mismo el material a emplear será en madera, bronce o material que imite los colores naturales de los mismos.

6.- No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

7.- Se establece una altura mínima de 2.20 metros.

#### ARTÍCULO 24.- NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CABLES O TENDIDOS.

1.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras y de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo el término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

2.- Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

### X.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

#### ARTÍCULO 26.- SANCIONES.

La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves con multa de 301 euros a 3000 euros, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada.

#### ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN ESPECIAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ACAMPADA.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas en cuanto a la prohibición de ocupación de vía pública para acampada y demás materias reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 5. Inspección.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a esta Corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente ordenanza.

#### 6. Responsabilidad y medidas cautelares.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o no garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, se procederá a la inmovilización del vehículo.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

## 7. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 1. Constituyen infracciones leves en lo relativo a las autocaravanas:

a) El estacionamiento de vehículos vivienda contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.

b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona/s señalada/s expresamente para ello.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

d) La emisión de ruidos molestos.

### 2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido, teniendo en cuenta los niveles y horarios establecidos en la legislación y normativa vigente

b) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área/s habilitada/s para el estacionamiento de autocaravanas.

c) El estacionamiento en los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

d) El estacionamiento en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

e) El estacionamiento en los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

f) El estacionamiento en las zonas de peatones; en los carriles bici, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

g) El estacionamiento en los cruces e intersecciones.

h) El estacionamiento cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

i) El estacionamiento cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

j) El estacionamiento en doble fila.

k) El estacionamiento en los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

l) El estacionamiento en los vados de la acera para paso de personas.

m) El estacionamiento cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

n) El estacionamiento en las zonas de dominio público y espacios especialmente protegidos dentro del término municipal

### 3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje o áreas de descanso especiales sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

d) El incumplimiento de la obligación por parte del propietario o arrendatario de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

e) El estacionamiento en las zonas incluidas dentro del Parque Natural de Oyambre.

8. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 1,00 euros hasta 750,00 euros, y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### ANEXO I.- CONCESIONES ESPECIALES SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO

Como norma general para las autorizaciones de Ocupación de la Vía Pública se aplicarán los criterios descriptivos y limitativos contenidos en el anexo de calles que a continuación se inserta atendiendo a la diferente configuración de las vías públicas.

Al presente texto se adjuntan los siguientes PLANOS donde se determinan las "zonas máximas de ocupación":

PLANO 1 – AVENIDA DE LOS SOPORTALES – AVENIDA ANTONIO GARELLY

PLANO 2 – PLAZA MAYOR DEL FUERO Y PLAZA ARENAL

PLANO 3 – AVENIDA MIRAMAR I

PLANO 4 – AVENIDA MIRAMAR II

PLANO 5 – LA BARQUERA

PLANO 6 – LA PLAYA I

PLANO 7 – LA PLAYA II

Con carácter general, se permitirán las ocupaciones debiendo respetarse como mínimo un paso para los viandantes de dos (2) metros.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

En el supuesto de disposición longitudinal de la ocupación junto al borde de la acera con estacionamiento de vehículos, la terraza se separará no menos de 65 centímetros, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros a los vehículos estacionados.

#### AVDA. ANTONIO GARELLY, TRAVESÍA CONCHA ESPINA Y AVDA. DE LOS SOPORTALES

Avda. de Los Soportales: En la Avenida de los Soportales debe diferenciarse en dos zonas: descubierta y soportales.

La zona cubierta con soportales, se encuentra en su gran mayoría entre los arcos.

En la curva de la confluencia entre la Avenida de los Soportales y la Avenida Antonio Garelly frente a la N-634, se dejará libre al tránsito peatonal al menos dos (2) metros toda la zona que rodea a la Fuente del Bombé.

En la esquina frente a la Casa del Guardamuelles deberá garantizarse la libre circulación sin obstáculos para el viandante en el paso de peatones situado en dicha ubicación, que conecta con el inicio del Puente de La Barquera.

Travesía Concha Espina: Esta calle es irregular y pasa de 4,70 metros a 6,45 metros. de ancho. Hay que tener muy en cuenta que esta travesía tiene oficinas de servicios municipales (Policía Local, Turismo, Sala de Reuniones, etcétera), lo que exige garantizar la visibilidad y transitabilidad sus inmediaciones.

Avda. Antonio Garelly: Por la afección parcial de la zona portuaria, la zona de ocupación permitida por el Ayuntamiento se limita a lo que determinan los planos de zonas máximas de ocupación de la zona.

En la calle del Acuerdo y Pasaje Carlos de la Fuente no se establecen límites máximos de ocupación remitiéndose en cada caso a la autorización municipal que pueda otorgarse que tendrá carácter puntual.

#### PLAZA MAYOR DEL FUERO

Calle Mercado: Se forma en su mayor parte con soportales, permitiéndose las ocupaciones a ambos lados debiendo respetarse como mínimo un paso de peatones de dos (2) metros.

Plaza mayor del Fuero: La zona de ocupación se refiere a los soportales a los queda dicha plaza, siendo estos de gran variación oscilando de 3,65 metros de ancho hasta 6,10 metros.

#### AVDA. MIRAMAR, CALLE PADRE ANGEL, TRAVESÍA JUAN HERRERA, CALLE ARENAL

Avda. Miramar: Esta Avenida, tiene una anchura en su acera comercial muy irregular, pasando de una máxima de vía pública de 6,90 metros, a tan solo una anchura mínima de 1,50 metros. Esta Avenida tiene como característica principal los cerramientos de terraza acristalados anexos a la travesía, dejando un paso central para viandantes que transcurre entre las terrazas que será el equivalente a las baldosas rojas (2,50 metros de ancho el tramo central).

Deberán quedar libres los pasos de peatones de la Avenida.

Calle Padre Ángel: Las medidas de las aceras de esta calle (1,30 metros) no permiten la instalación de terraza alguna. Se permite con carácter excepcional la ocupación en aquellas aceras sin continuidad en el tránsito de peatones. Cambiará la situación una vez que se desarrolle o urbanice completamente la calle, pues la acera deberá tener continuidad para el tránsito de peatones.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Caso similar es el de las aceras frente a los diversos PUB que hay en el lugar al final de la calle, teniendo una anchura las aceras de 1,60 metros aproximadamente, haciendo imposible la instalación de una terraza por ser lugares transitados.

Travesía Juan de Herrera: Calle con aceras muy estrechas y muy transitadas, con una muy mala experiencia ya con la instalación de una terraza. Son aceras de 1,20 y 1,35 metros insuficientes para todos los peatones que pasan por ese lugar.

Calle Arenal o Plaza del Cantón: Esta calle se encuentra peatonalizada, si bien tiene una zona alrededor del Centro de Salud que debe dar servicio de circulación a las ambulancias y vehículos de uso de los médicos, por lo que frente a los locales comerciales ubicados en dicha Plaza se fijan las áreas máximas de ocupación.

#### LA PLAYA – AVDA. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.

Avda. Francisco Giner de los Ríos: Los soportales son de propiedad privada, pudiendo autorizarse ocupaciones en la acera pública vinculada al deber ineludible de garantizar siempre un paso de los peatones. Los soportales varían de anchura desde 2,40 metros a 1,70 metros.

En la parte exterior de los soportales, la zona autorizable de ocupación podrá llevarse hasta el límite de la calzada, debiendo garantizarse la seguridad ante posibles golpes de vehículos, mediante la instalación de jardineras por el titular el establecimiento, previa autorización municipal de medidas y modelos posibles a instalar, que contribuyan a la uniformidad de la estética de nuestras calles.

OTRAS ZONAS URBANAS DE LA VILLA: En el resto de las zonas urbanas de la villa las autorizaciones de ocupación se otorgarán con carácter particular o singular aplicándose un carácter restrictivo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE ZONAS VERDES Y AJARDINADAS

Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bisel metálico o de piedra, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas.

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido previstos en la Ley 42/1.998, de 15 de diciembre, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- PROHIBICIÓN DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA PARA ACAMPADA

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal (incluidas las playas del municipio), la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten señales de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- VENTA AMBULANTE

Las ocupaciones de la vía pública mediante las diversas modalidades de venta ambulante se regirán por las Ordenanzas Reguladoras de la Venta Ambulante y Mercadillo Semanal que se encuentren vigentes en cada momento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA FINES NO LUCRATIVOS

Quedaran sujetas a previa autorización municipal las ocupaciones de la vía pública mediante vehículos rodados, mesas de carácter expositivo, divulgativo, propagandístico, pos-tulativo, informativo o educacional aplicándose la presente ordenanza en todo lo que resulte adecuada a su naturaleza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- MORATORIA DE LA OBLIGACIÓN DE ADAPTAR LAS OCUPACIONES EXISTENTES A LO PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA

Con el objeto de adecuar las instalaciones de terrazas, toldos y sombrillas a las condiciones estéticas y técnicas previstas en la presente ordenanza se concede a los titulares de los establecimientos afectados una moratoria en la obligación de ajustarse a dichas previsiones de hasta el 15/06/2025, transcurrido el cual se entenderán sin autorización pudiendo la administración municipal actuar conforme a las facultades de policía reconocidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

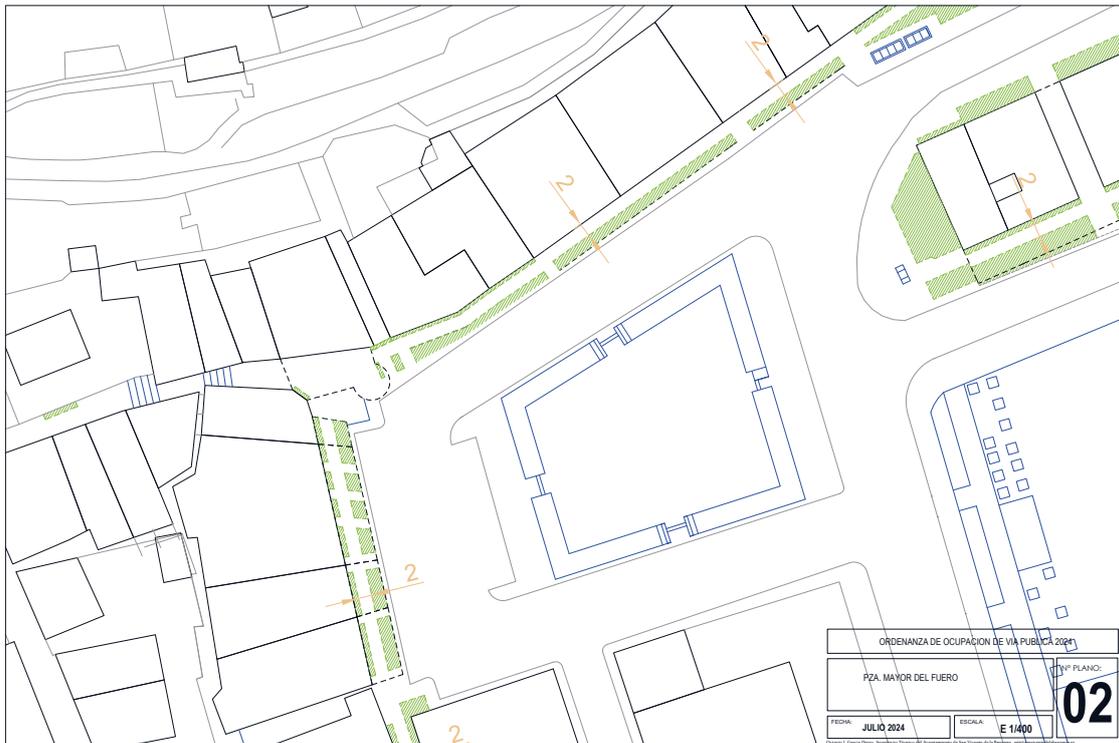
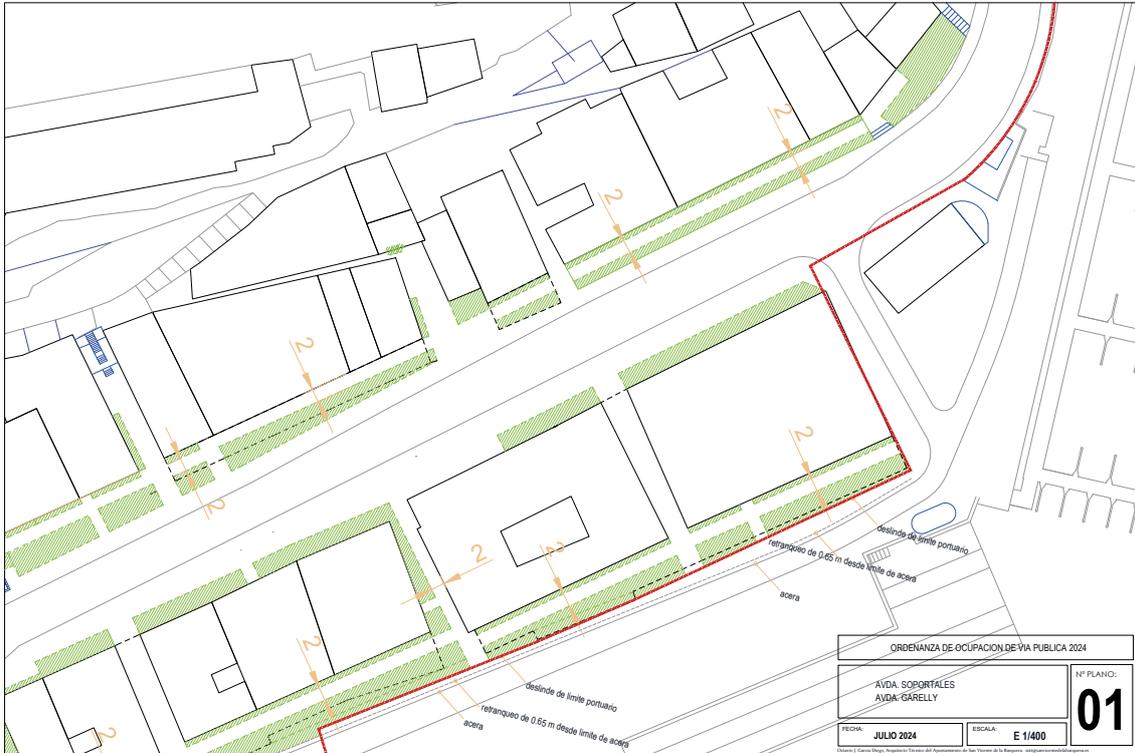
San Vicente de la Barquera, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



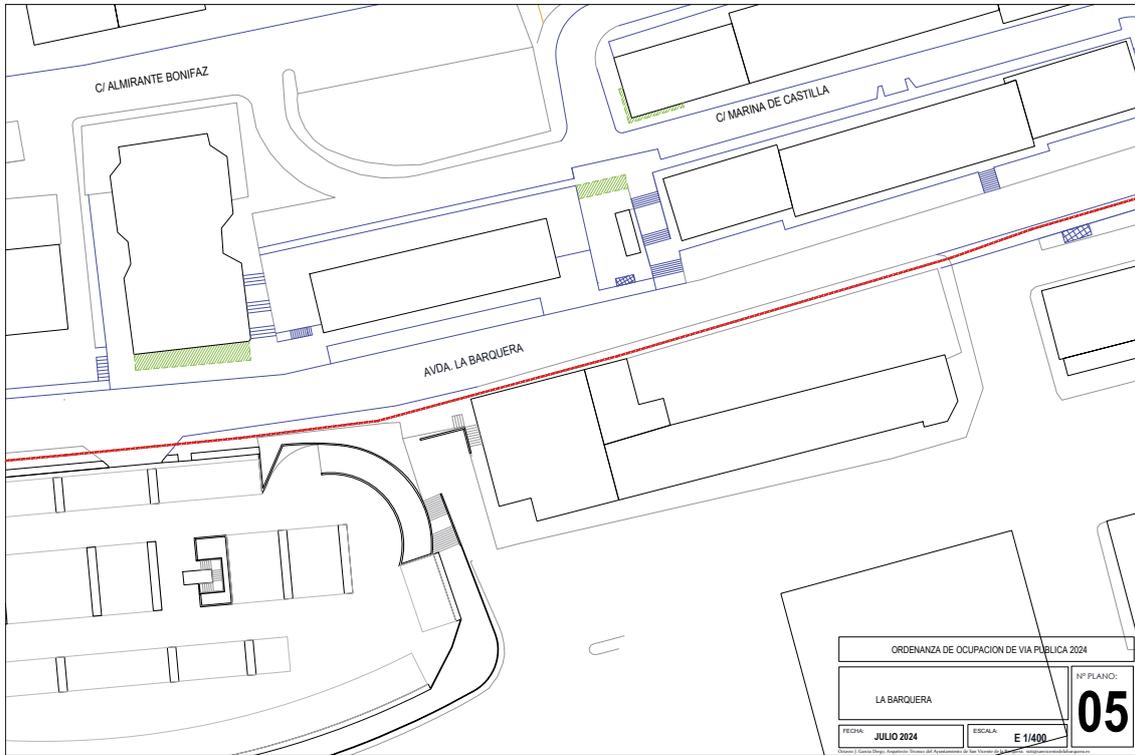
CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



2024/6656

CVE-2024-6656